



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04929323-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-83856578- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-9-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-83847465-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **63/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 11:32:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 11:32:17 -03:00

RECONOCIMIENTO BONO PANDEMIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA MOLINEROS. -

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 día del mes de diciembre de 2020 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)**, representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saibén Rubén Lafuente**, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

I.-Antecedentes:

i) Que la actividad Molinera asumió un gran compromiso de responsabilidad social abasteciendo de forma permanente e ininterrumpida la demanda de consumo interno del país, ello desde el inicio de la Pandemia Covid-19.

ii) Que la tarea desempeñada por los trabajadores de la actividad ha sido considerada “esencial para la sociedad” desde el inicio de las medidas de emergencia con el dictado del DNU 297/2000 y las normas promulgadas con posterioridad.

iii) Que la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) solicitó a la parte Empresaria el pago de un bono extraordinario no remunerativo en virtud del esfuerzo que todos los trabajadores esenciales han realizado durante la vigencia del ASPO en cada una de sus empresas.

iv) Que el sector empresario representado por la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) RECONOCE el esfuerzo que han debido afrontar “las familias molineras” frente al incremento en los costos de vida, generados por las medidas sanitarias, de aislamiento y/o distanciamiento durante la situación de excepción declarada por las autoridades nacionales y de cada jurisdicción; asimismo sin dejar de mencionar la difícil situación económica que atraviesan las empresas dado que la mayor demanda de consumo interno no evitó la caída en sus márgenes de rentabilidad, ello conjugado con un incremento de costos y congelamiento de precios.

v) Que en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores y las empresas, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes firmantes han mantenido conversaciones para mantener un justo equilibrio en el “esfuerzo” realizado entre ambos sectores, y en aras de preservar la paz social acuerdan:

II.-CONVENIO:

Cláusula Primera: Cada una de las empresas abonará de manera excepcional y extraordinaria con carácter no remunerativo un pago único de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) en concepto de “RECONOCIMIENTO BONO PANDEMIA”, ello con el fin de “estimular y reconocer” la labor desarrollada por los trabajadores del sector desde el primer día en “tiempos de Pandemia Covid-19”.

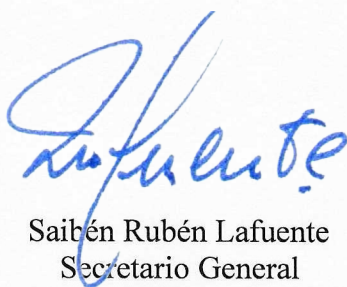
Cláusula Segunda: Dicho importe será abonado -según las modalidades que cada empresa instrumente- siendo condición exclusiva, que la suma dispuesta sea acreditada en su totalidad antes del 31-12-2020.

Sin perjuicio de la condición estipulada anteriormente, y atendiendo a la situación económico-financiera de cada empresa, podrán en forma individual las partes (Empresa- Comisión Ejecutiva Seccional UOMA) extender el vencimiento del pago hasta el 31-01-2021.

Cláusula Tercera: Todo acuerdo de empresa -efectuado en forma previa a la firma del presente- y por medio del cual se haya convenido el pago de suma de dinero vinculada o no a la Pandemia Covid-19 y las medidas de excepción dispuestas por el P.E.N con motivo de la emergencia sanitaria, podrá ser compensado por las empresas hasta su concurrencia de la suma dispuesta en el presente acuerdo.

Clausula Cuarta: Las partes acuerdan que la suma en concepto de "BONO RECONOCIMIENTO PANDEMIA" deberá ser tomada como pago a cuenta y con efecto cancelatorio, compensando cualquier otro incremento Bono y/o Gratificación que para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado determine el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de necesidad y urgencia a tales fines.

En el lugar y fecha indicado en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y publicación.



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA



Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 9-21 Acu 63-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.